Esquel,  de  noviembre de 2013.-

------**VISTO**: ----------

-------Para resolver la recusación sin expresión de causa formulada a fs. 556 por el Dr. D. A. S.  contra el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 584 la excusación del Dr. Omar Magallanes para entender en la presente causa; y -

---

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que la recusación  formulada sin expresión de causa por el Dr. D. A. Sa.  contra el Dr. Claudio Alejandro Petris en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5 anteúltimo párrafo,  ha sido presentada en tiempo y forma, de modo que corresponde hacer lugar al planteo efectuado y tener por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para actuar en estos autos.----------

------2. Respecto a la excusación de fs. 584, el Dr. Omar Magallanes expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII – Nº 5, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar.----------

------En efecto, surge del expediente que su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 63, 65, 67, 145, 147, 151, 160, 161 vta., 167, 169, 268, 347, 357, 426 y 512, razón por la cual, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes, conforme la doctrina del art. 30 del CPCC.----------

-------Que, examinadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrados, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que  cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------R E S U E L V E----------**

**------1º) TENER** por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, por los considerandos expuestos.----------

**------2º) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

**------3º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther Enrique Flass, Jorge Luis Früchtenicht y Claudia Lia Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

**------4º) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con los Dres Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial) y encontrarse recusado el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS** **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2013. CONSTE.-**